



**VISTOS**, el Informe N° 000428-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 22 de julio de 2025, el Informe N° 001633-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de julio de 2025; y los Expedientes N° 94161-2025 y N° 100563-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTO SINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 94161-2025 de fecha 1 de julio de 2025, la empresa STUDIO TRES S.A.C., debidamente representada por la señora Grazia Rojas Marín, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*Pink Floyd Experience. Un Tributo sinfónico a cargo de Big Pink*", por realizarse el día 4 y 5 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1468-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 9 de julio de 2025, debidamente notificada el 9 de julio se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente N° 100563-2025 de fecha 10 de julio de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta N° 1468-2025 DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK*", presenta un espectáculo que rinde tributo al legado musical de la icónica banda británica Pink Floyd. La propuesta combina una puesta en escena de alto nivel con una orquesta sinfónica en vivo, bajo la dirección del maestro Carlos Ramírez. El repertorio incluye una selección de las obras más representativas de la banda, adaptadas y arregladas especialmente para formato sinfónico. El espectáculo busca ofrecer al público una experiencia sonora inmersiva, donde la potencia narrativa de las letras y el universo sonoro de Pink Floyd se reinterpretan desde una perspectiva académica y orquestal;

Que, esta versión musical clásica (o sinfónica) se ejecuta con una orquesta completa de más de 30 músicos interpretando los temas en vivo, respetando los parámetros formales, estructurales y técnicos propios de la música clásica. La orquesta está conformada por violines primeros y segundos, violas, violonchelos, contrabajos, flautas, oboes, clarinetes, fagotes, cornos, trompetas, trombones, percusión sinfónica y otros instrumentos que dan forma a una experiencia musical única y envolvente;

Que, "*PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK*", presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el espectáculo presenta arreglos musicales adaptados al formato sinfónico, respetando los principios formales y estilísticos de la música académica. Las piezas han sido trabajadas por músicos profesionales con formación en dirección orquestal y composición permitiendo una relectura del repertorio original bajo parámetros técnicos propios de la música clásica: estructura formal desarrollada, timbres orquestales, uso de dinámicas complejas y ejecución instrumental avanzada. La orquesta está conformada por más de 30 músicos, integrando cuerdas, maderas, metales y percusión, lo que garantiza una propuesta de alto nivel técnico e interpretativo;



Que, desde el punto de vista técnico y artístico, se sustenta la manifestación cultural como música clásica por los siguientes fundamentos: (i) El concierto está estructurado para ser interpretado por una orquesta sinfónica, haciendo uso de la instrumentación típica del repertorio clásico (cuerdas, maderas, metales y percusión), además de incorporar elementos corales en ciertos arreglos. Esto implica la aplicación de principios técnicos propios de la música clásica, tanto en la composición como en la interpretación; (ii) Los arreglos realizados para este tipo de espectáculos requieren una transcripción detallada del material melódico, armónico y rítmico original hacia un lenguaje sinfónico, respetando criterios de contrapunto, dinámica, timbre, textura y forma musical que son propios de la tradición clásica. Estas adaptaciones no son simples acompañamientos, sino que reimaginan las obras en clave sinfónica;

Que, de acuerdo al Informe N° 000428-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, este versa sobre la convergencia entre repertorios populares y lenguajes musicales sinfónicos, con una intención clara de formación de públicos. La reinterpretación sinfónica de un repertorio conocido permite al espectador acceder a una experiencia estética elevada, fomentando el conocimiento y apreciación por la música orquestal. La propuesta incorpora una narrativa visual y escénica que contribuye a la sensibilización artística, generando una experiencia integral donde confluyen música, emoción y memoria colectiva;

Que, el contenido del espectáculo *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural musical de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento representa un ejercicio de apropiación cultural positiva que busca acercar a nuevas audiencias al mundo sinfónico mediante repertorios populares reconocidos. Esta estrategia pedagógica y artística contribuye a democratizar el acceso a la música clásica, promoviendo una mirada inclusiva y contemporánea de la tradición orquestal. Además, ofrece oportunidades de empleo para músicos académicos, fomenta la producción musical local de alta calidad y enriquece la oferta cultural. En suma, la iniciativa se alinea con los objetivos del Ministerio de Cultura respecto al fomento de prácticas artísticas de excelencia, acceso equitativo a los bienes culturales y formación de públicos;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTOSINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;



Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTO SINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, por realizarse el día 4 y 5 de noviembre de 2025, se llevará a cabo en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1383 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "platea preferencial" el costo de S/200.00 (doscientos y 00/100 Soles); como precio "platea baja" el costo de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio "platea baja 2" el costo de S/ 150.00 (ciento cincuenta y 00/100 Soles); como precio "platea alta" el costo de S/ 110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio "platea alta 2" el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio "platea lateral" el costo de S/ 90.00 (noventa y 00/100 Soles); como precio "piso 2 central" el costo de S/ 80.00 (ochenta y 00/100 Soles); como precio "piso 2 lateral (vp)" el costo de S/ 65.00 (sesenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "piso 3 central" el costo de S/ 70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio "piso 3 lateral" el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles); como precio "piso 4 central" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "piso 4 central popular" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "piso 4 lateral (vp)" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "PISO 4 CENTRAL POPULAR" y "PISO 4 LATERAL (VP)", del tarifario presentado, que cuentan con 80 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001633-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTO SINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado *"PINK FLOYD EXPERIENCE. UN TRIBUTO SINFÓNICO A CARGO DE BIG PINK"*, por realizarse el día 4 y 5 de noviembre de 2025, en el Gran Teatro Nacional, sito en Av. Javier Prado Este 2225, distrito de San Borja provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 94161-2025 y N° 100563-2025.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES